



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NVEVE.

Se le da poder y comision en esta forma sin limitacion alguna como sigue
 que goza las causas defferidas en este aque
 exemplares de ma yaga cadiz y otras partes
 representando como todavia por falta de litem
 no sea dicho las iumentera en el Reino de
 a su magestad en nombre de la ciudad de
 de la qual merced de franquearla por
 los derechos de la Cavalera que los vnos por
 ciento de solo el dingo que se vendiere
 a la ciudad de carna. En fe de lo qual
 yo el Rey para que por te me dio y fize
 dar condonacion de la parte donde se ay por
 otterra. Siendo yo Rey en
 de la qual merced de la
 ne y didad de la qual se ay y miseria
 en la qual de los vecinos de la qual
 confulta a su magestad y en virtud
 a todos los señores y ministros
 y quienes a la franquiza de fe
 da y de ne poder y poder
 de la qual merced de la ciudad para
 con veniente que goza

